

Popayán, febrero de 2.013

Especialista:

Rector
Institucion Educativa _____
La Ciudad

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución _____ de 2013.

Los abajo firmantes, docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA _____ de _____, con todo respeto nos dirigimos a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución _____ de 2013, proferida por su despacho, por las razones que a continuación exponemos.

El Decreto 1850 del 13 de agosto de 2.002 que reglamenta la ley 715 de 2001 en lo relativo a la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes, señalando:

El artículo 2ª en su inciso segundo dispone:

***“El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.*”**

Horas Semanales anuales	Horas
Básica primaria 1.000	25
Básica secundaria y media 1.200".	30

Conforme a esta disposición deben ser 25 horas semanales para la primaria y 30 para la secundaria y media. (6 horas diarias).

Así mismo el artículo 5 del citado decreto en su párrafo establece 22 períodos de clase para los docentes que laboran en la secundaria y la media.

Teniendo en cuenta que en la organización diaria para el desarrollo de la actividad académica en la básica secundaria y la media, las seis horas diarias deben organizarse para que el proceso pedagógico permita los mejores resultados en el desarrollo del conocimiento, se establece un recreo o descanso de media hora diaria, la cual constituye parte integral del proceso pedagógico en la institución educativa.

.El artículo 11 inciso segundo del mencionado decreto establece para la actividad académica, curricular y complementaria en el establecimiento un total de seis horas diarias.

Históricamente nuestra institución educativa ha definido 22 períodos de clase de 55 minutos, otros 24 de 50 minutos y 26 de 45 minutos, con los cuales incluido el descanso diario los docentes de secundaria y media se cumplen las 22 horas semanales que establece este decreto.

La Resolución recurrida se profiere por aplicación de la la directiva 02 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, pero la aplicación de la citada directiva, además de ser contraria al decreto 1850 de 2002, comporta una afectación de los derechos fundamentales de los docentes del Cauca, como el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, la estabilidad laboral y el descanso necesario, pues la situación social, de orden público y de desempleo del Municipio, hacen complicado el pretendido inicio de clases a las 6:50 am, lo que también afecta a estudiantes y padres de familia, además de lo anterior, la forma como se acumulan las clases de 60 minutos implican para cada docente un esfuerzo inhumano, pues debemos

cubrir bloques de 4 horas seguidas dictando clases sin un segundo de descanso, lo que va a traducirse en situación de afectación por salud ocupacional y estrés laboral.

Además de lo anterior, consideramos que se está omitiendo la aplicación de la recomendación de la OIT y la UNESCO de 1966 relativa al personal docente, que establece:

“Horas de Trabajo

89. Las horas de enseñanza que los educadores requieren para su trabajo diario y semanal deberían establecerse previa consulta con las organizaciones de personal docente.

90. Al fijar las horas de trabajo del personal docente, deberían tomarse en cuenta todos los factores que determinan el volumen de trabajo total de dicho personal, como:

a) El número de alumnos de los cuales el educador ha de ocuparse durante la jornada y durante la semana;

b) La conveniencia de disponer del tiempo necesario para el planeamiento y la preparación de las lecciones, así como para la corrección del trabajo de los alumnos;

c) El número de clases diferentes que el educador ha de impartir cada día;

d) El tiempo que se exige al personal docente para que participe en investigaciones, en actividades complementarias del programa escolar y para vigilar y aconsejar a los alumnos;

e) El tiempo que conviene conceder al personal docente para informar a los padres de los alumnos sobre el trabajo de sus hijos y tener consultas con ellos.

91. El personal docente debería disponer de tiempo suficiente para poder participar en actividades destinadas a promover su procedimiento profesional durante el ejercicio del cargo.

92. Las actividades para escolares del personal de enseñanza no deberían constituir una labor excesiva ni tampoco un perjuicio para sus labores esenciales.

